En el nombre de dios padre e fijo e spiritu santo que son tres personas e un solo dios verdadero que biue e Reyna por siempre jamas. E dela bien auenturada virgen gloriosa santa maria su madre a quien nos tenemos por señora e por abogada en todos los nuestros fechos. e a honrra e seruicio suyo e delos bien auenturados el apostol santiago patron delas españas. e sant juan bautista nuestros deuotos e de todos los santos e santas dela corte celestial queremos que sepan por esta nuestra carta de preuillegio o por su traslado signado de escriuano publico todos los que agora son como los que seran de aqui adelante en los tiempos por venir como nos don Fernando e doña Ysabel por la gracia de dios Rey e Reyna de castilla de leon de aragon de secilia de toledo de valencia de galizia de mallorcas de seuilla de cerdeña de cordoua de corcega de murcia de jahen delos algarbes de algezira de gibraltar condes e condessa de barcelona e señores de uizcaya e de molina duques de athenas e de neopatria condes de rosellon e de cerdania marqueses de oristan e de gociano. En uno con el principe don juan e con las infantes doña ysabel e doña juana nuestros fijos. Vimos una carta de preuillegio del Rey don alfonso nuestro predecessor que fue llamado emperador que dios aya escripta en pargamino de cuero e sellada con su sello de plomo pendiente en filos de seda a colores. E una nuestra carta escripta en papel que ouimos dado en las cortes que fezimos en la cibdat de toledo [illegible] el qual uno en pos de otro es este que se sigue. Sepan quantos esta carta vieren e oyeren como nos don alfonso por la gracia de dios Rey de castilla de toledo de leon de galizia de seuilla de cordoua de murcia de jahen [illegible] Entendemos por bien de fazer [illegible] en la noble cibdat de toledo sobre el fecho del imperio. [illegible] con don alfonso de molina nuestro tio [illegible] nuestros hermanos e los arçobispos e los obispos e los ricos omes de castilla e de leon e muchos omes buenos de todas las villas de nuestros Regnos aquien conuiene de auer buenas posadas. E nos mandamos alos caualleros e alos omes buenos de toledo que les diessen posadas las mejores que pudiessen auer fueran aquellas en que ellos morauan. [illegible] que ninguno non posasse en las sus casas [illegible] e que sus casas fuessen defendidas e amparadas assi como sus preuillegios dizen. [illegible] mandamos e otorgamos e defendemos que de aqui adelante ninguno non sea osado de posar en las sus casas [illegible] el cuerpo e a ellos todo el daño doblado. E por que esta carta sea firme e estable mandamosla sellar con nuestro sello de plomo. fecha la carta en toledo por nuestro mandado [illegible] Don Fernando e doña ysabel por la gracia de dios Rey e Reyna de castilla de leon de aragon de secilia de toledo de valencia de galizia de mallorcas de seuilla de cerdeña de cordoua de corcega de murcia de jahen delos algarbes de algezira de gibraltar conde e condessa de barcelona e señores de uizcaya e de molina duques de athenas e de neopatria condes de rosellon e de cerdania marqueses de oristan e de gociano. [illegible] dela muy noble e muy leal cibdat de toledo [illegible] preuillegios delos Reyes passados de gloriosa memoria nuestros antecessores confirmados e jurados por nos [illegible] que tienen cargo delos negocios dela dicha cibdat sean francas e esentas de huespedes e que non pueda ser sacada de ellas ropa nin aues nin otra cosa alguna. E agora por causa delas cortes que nos [illegible] mandado vinieron muchos perlados e grandes delos nuestros Regnos de castilla e de aragon e muchos embaxadores de otros reynos [illegible] e todos los procuradores e capitanes dela hermandad [illegible] por la muchedumbre dela gente [illegible] que esto non vos perjudique [illegible] para en lo por venir [illegible] que de aqui adelante en ningund tiempo nin por alguna manera non vos sean dados huespedes en las casas de morada [illegible] nin otra cosa alguna assi delos que agora son como delos que fueren de aqui adelante [illegible] e delos del nuestro consejo e los oydores dela nuestra audiencia [illegible] nin por otra ninguna causa nin razon nin necessidad alguna que sea o ser pueda aun que sea urgente [illegible] Sobre lo qual mandamos a los del nuestro consejo oydores dela nuestra audiencia [illegible] de qual quier estado o condicion que sean [illegible] alguna nin algunas personas de qual quier estado o condicion [illegible] en ningund tiempo nin por alguna manera [illegible] para la nuestra camara. E por la presente damos licencia e facultad a vos los dichos alcaldes alguaziles regidores [illegible] en las dichas vuestras casas de morada [illegible] para agora e para siempre jamas non embargante que otras personas moren en las dichas vuestras casas de morada [illegible] e vos demos nuestra carta de preuillegio la mas firme e bastante que menester ouieredes en la dicha razon. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera so pena dela nuestra merced e de priuacion delos officios e confiscacion delos bienes delos que lo contrario fizieren para la nuestra camara. E demas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos emplaze que parescades ante nos en la nuestra corte do quier que nos seamos del dia que vos emplazare fasta quinze dias primeros siguientes [illegible] por qual razon non complides nuestro mandado. So la qual dicha pena mandamos a qual quier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo por que nos sepamos en como se cumple nuestro mandado. Dada en la muy noble cibdad de toledo [illegible] dias de março. Año del nascimiento del nuestro saluador ihesu christo de mill e quatrocientos e ochenta años. va escripto entre renglones o dis [illegible] Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo fernand aluarez de toledo secretario del Rey e dela Reyna nuestros señores la fize escreuir por su mandado. Acordada por los del consejo. [illegible] diego vasquez chanceller. E agora el corregidor e los alcaldes alguaziles Regidores e jurados e otros oficiales dela muy noble e muy leal cibdad de toledo nos suplicaron e pidieron por merced que les confirmassemos e aprouassemos el dicho preuillegio e la dicha carta suso encorporada e la merced e gracia en ella contenida e gela mandassemos guardar e complir en todo e por todo segund que en ello se contiene. E nos los sobre dichos Rey e Reyna doña ysabel por fazer bien e merced alos dichos corregidor alcaldes alguaziles regidores e jurados e otros oficiales dela dicha cibdad de toledo que agora son o seran de aqui adelante touimos lo por bien e confirmamos les e aprouamos les el dicho preuillegio e la dicha carta e la merced en ella contenida. E mandamos que les vala e sea guardado bien e complidamente en todo e por todo segund que en ella se contiene agora e para siempre jamas. E defendemos firmemente que alguno nin algunos non sean osados delos yr nin passar contra el dicho preuillegio e la dicha carta nin contra lo en ella contenido nin contra parte dello para lo quebrantar o menguar la dicha merced e esencion en la dicha carta contenida en algun tiempo nin por alguna manera. E qual quier que este preuillegio e merced enel contenida quebrantare abra la nuestra yra e de mas pecharnos ha la pena contenida en el dicho preuillegio e al Rey que despues de nos subcediere en estos dichos Regnos mill excelentes de oro e alos dichos corregidor e alcaldes alguaziles Regidores jurados e oficiales dela dicha cibdad e a quien su boz touiere todas las costas e daños e menoscabos que por ende rescibieredes doblados. E de mas mandamos a todas las justicias e oficiales dela nuestra casa e corte e chancelleria e a todos los otros alcaldes e oficiales del principe e infantes nuestros fijos e de todas las cibdades e villas e logares delos nuestros Regnos e señorios assi alos que agora son como alos que seran de aqui adelante e a cada uno dellos so pena dela nuestra merced e de priuacion delos officios que lo non consientan quebrantar nin menguar. mas que les defiendan e amparen en la dicha merced en la manera que dicha es e que prendan en bienes de aquellos que contra ello fueren por la dicha pena e la guarden e fagan guardar para fazer della lo que la nuestra merced fuere. e que enmienden e fagan emendar alos dichos corregidor alcaldes alguaziles Regidores jurados e otros officiales dela dicha cibdad de toledo o a quien su boz touiere todas las costas e daños e menoscabos que por ende rescibieren doblados como dicho es. E mandamos al dicho principe don juan nuestro muy caro e muy amado fijo e alas infantes nuestras fijas e a todos los perlados duques marqueses condes ricos omes maestres delas ordenes priores comendadores subcomendadores alcaydes delos castillos e casas fuertes e llanas e a portellados e a todos los otros personas nuestros vassallos e subditos e naturales delos dichos nuestros Regnos e señorios e a los nuestros posentadores e suyos que agora son o seran de aqui adelante e a otras quales quier personas de qual quier estado e condicion preheminencia e dignidad que sean que tengan e guarden e cumplan e fagan tener e guardar e complir la dicha merced suso encorporada e todo lo en ella e en este nuestro preuillegio contenido so la pena en la dicha nuestra carta e en esta nuestra carta de preuillegio contenidas. E de mas por qual quier o quales quier por quien fincare delo assi fazer e complir. mandamos al ome que les esta nuestra carta de preuillegio mostrare o el traslado della actorizado en manera que faga fe que los emplaze que parezcan ante nos en la nuestra corte do quier que nos seamos del dia que los emplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena a cada uno a dezir por qual razon non cumplen nuestro mandado. E mandamos so la dicha pena a qual quier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo por que nos sepamos en como se cumple nuestro mandado. E desto mandamos dar ala dicha cibdad de toledo este nuestro preuillegio escripto en pargamino de cuero e rodado e sellado con nuestro sello de plomo pendiente en filos de seda en las cortes que fezimos en la muy noble e muy leal cibdat de toledo a veynte dias del mes de Julio año del nascimiento del nuestro saluador ihesu christo de mill e quatrocientos e ochenta años. Va escripto sobre raydo o dis [illegible] e o dis [illegible] Registrada diego sanchez.

E nos los sobre dichos Rey don Fernando e Reyna doña Ysabel Reynantes en uno con el principe don juan nuestro muy caro e muy amado fijo e con las infantes doña ysabel e doña juana nuestras muy caras e muy amadas fijas en los Reynos e señorios de castilla de leon [illegible] de galizia de mallorcas de seuilla de cerdeña de cordoua de corcega de murcia de jahen del algarbe de algezira de gibraltar e de [illegible] conde e condessa de barcelona e señores de uizcaya e de molina duques de athenas e de neopatria condes de rosellon e de cerdania marqueses de oristan e de gociano otorgamos este preuillegio e lo confirmamos.

Don pero gonçales de mendoça cardenal de españa arçobispo de seuilla e obispo de siguença. confirma.
El infante don enrrique primo del Rey e dela Reyna. confirma.
Don alfonso de aragon hermano del Rey duque de villa hermosa e conde de ribagorça. confirma.

Don enrrique de guzman primo del Rey e dela Reyna duque de medina sidonia conde de niebla. confirma.
Don luys dela cerda primo del Rey e dela Reyna duque de medina celi conde del puerto. confirma.
Don yñigo lopes de mendoça duque del ynfantadgo marques de santillana conde del real señor delas casas de mendoça e de la vega. [illegible]
Don Rodrigo alfonso pimentel conde de benauente señor delas villas de [illegible] e mayorga. confirma.
Don pero manrrique conde de treuiño adelantado mayor del reyno de leon. confirma.
Don enrrique enrriques tio del Rey conde de alua de liste [illegible] del Rey. confirma.
Don pero aluares de osorio marques de astorga conde de trastamara señor de villa lobos e castro verde. confirma.
Don pedro de osorio conde de lemos e de sarria señor de cabrera e Ribera. confirma.
Don juan manrrique conde de castañeda chanceller mayor del Rey e dela Reyna. confirma.
Don lorenço suares de figueroa conde de coruña [illegible] de torija. confirma.
Don grabiel manrrique conde de osorno. confirma.
Don diego sarmiento conde de salinas repostero mayor del Rey e dela Reyna. confirma.
Don alfonso de arellano conde de aguilar señor delos cameros. confirma.
Don pedro de mendoça conde de monte agudo señor de almaçan. confirma.
Don pedro de acuña conde de buendia. confirma.
Don pero lopes de ayala conde de fuensalida. confirma.
Don francisco sarmiento conde de santa marta adelantado mayor de galizia. confirma.
Don diego hurtado de mendoça conde de saldaña. confirma.
Don yñigo de mendoça conde de tendilla. confirma.
Don pedro de villandrando conde de Ribadeo. confirma.
Don lope sanches de ulloa conde de monte Rey. confirma.

Don alfon de cardenas maestre dela orden dela caualleria de santiago. confirma.
Don rodrigo telles giron maestre dela orden de calatraua. confirma.
Don frey aluaro destuñiga prior dela orden de sant juan. confirma.
Don luys de acuña obispo de burgos. confirma.
Don alfon de burgos obispo de cordoua capellan mayor dela Reyna. confirma.
Don diego hurtado de mendoça obispo de palencia. confirma.
Don juan arias de auila obispo de segouia. confirma.
Don alfon de fonseca obispo de auila. confirma.
Don pedro de aranda obispo de calahorra. confirma.
La iglesia de cuenca vaca.
La iglesia de cartajena vaca.
Don rodrigo de bal de rauano obispo de plazencia. confirma.
Don francisco de santillana obispo de osma. confirma.
Don pedro de solis obispo de cadiz. confirma.

Don alfon carrillo arçobispo de toledo primado delas españas chanceller mayor de castilla. confirma.

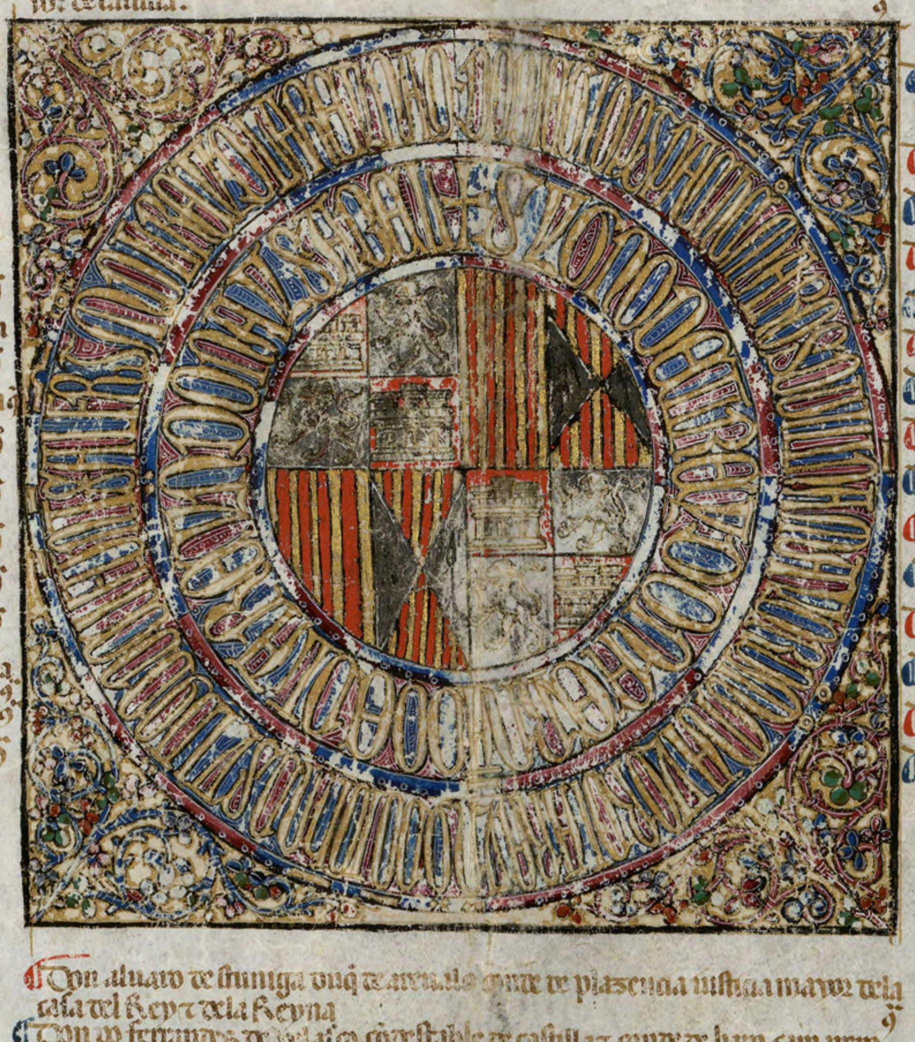

Don aluaro de stuniga duque de areualo conde de plasencia justicia mayor dela casa del Rey e dela Reyna. confirma.
Don pero fernandes de velasco condestable de castilla conde de haro camarero mayor del Rey e dela Reyna. confirma.
Don juan de touar señor de caruco guarda mayor del Rey e dela reyna. confirma.

Don alfon de fonseca arçobispo de santiago capellan mayor del Rey e dela Reyna. confirma.
Don juan destuñiga maestre dela orden de alcantara. confirma.
Don yñigo manrrique obispo de jahen. confirma.
Don luys de velasco obispo de leon. confirma.
Don frey alfon de palencia obispo de ouiedo. confirma.
Don juan de meneses obispo de çamora. confirma.
La iglesia de salamanca vaca.
Don gomes suares de figueroa obispo de badajoz. confirma.
Don diego de fonseca obispo de orense. confirma.
Don garcia aluares de toledo obispo de astorga. confirma.
Don fadrique de guzman obispo de mondoñedo. confirma.
Don alfon osorio obispo de lugo. confirma.
Don frey juan de ortega obispo de coria. confirma.
Don frey diego de muros obispo de tui. confirma.
Don alfon de paladinas obispo de cibdat Rodrigo. confirma.

Don alfonso enrriques tio del Rey primo dela Reyna almirante mayor dela mar. confirma.
Don gil aluares de toledo duque de alua marques de coria. confirma.
Don beltran dela cueua duque de alburquerque conde de ledesma. confirma.
Don Rodrigo ponce de leon marques de cadiz conde de arcos señor de marchena. confirma.
Don diego fernandes de cordoua conde de cabra vizconde de iznaxar. confirma.
Don diego ferrandes de quiñones conde de luna. confirma.
Don enrrique de acuña conde de valencia. confirma.
Don pedro manrrique conde de paredes. confirma.
Don diego destuñiga conde de miranda. confirma.
Don aluaro de mendoça conde de castro. confirma.
Don gomes suares de figueroa conde de feria. confirma.
Don juan puerto carrero conde de medellin. confirma.
Don gutierre de sotomayor conde de belalcaçar. confirma.
Don ferrand aluares de toledo conde de oropesa. confirma.
Don diego de sandoual conde de denia señor de lerma. confirma.
Don bernaldino sarmiento conde de ribadauia señor de [illegible] Don francisco dela cueua conde de ledesma. confirma.
Don juan de luna conde de santisteuan de gormas. confirma.
Don diego lopes de stuniga conde de nieua. confirma.
Don pero carrillo de mendoça conde de priego. confirma.
Don mendoça de benauides conde de santisteuan del puerto. confirma.
Don alfonso de velasco vizconde de altamira. confirma.
Don pedro de baçan vizconde de palacuelos. confirma.
Don aluar peres de guzman señor de orgaz alguazil mayor de seuilla. confirma.
Don alfonso señor de aguilar e de montilla vassallo del Rey. confirma.
Garcia de herrera señor de pedraza e castil nouo. confirma.
Pero lopes de padilla adelantado mayor de castilla. confirma.
Don garcia de ayala mariscal de castilla señor dela casa de ayala. confirma.
Pero fajardo adelantado mayor del reyno de murcia. confirma.
Don lope vasquez de acuña adelantado de caçorla vassallo del rey. confirma.

Don juan telles giron conde de urueña notario mayor del Reyno de castilla. confirma. Don pedro enrriquez adelantado mayor dela frontera notario mayor del andalusia. confirma. Don juan de ribera señor de monte mayor notario mayor del reyno de toledo. confirma. Don diego manrrique notario mayor del Reyno de leon.

Yo fernand aluares de toledo secretario del Rey e dela Reyna nuestros señores [illegible] e de su consejo la fize escreuir por su mandado [illegible]

[illegible]

Yo alfonso ferrandes [illegible] [illegible]

Registrada [illegible]

[illegible]

ARCHIVO TOLEDO